

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 118 -2010-MDL/GM  
Expediente N° 01446-2010  
Lince, 03 AGO 2010

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El recurso de apelación presentado con fecha 17 de junio de 2010 por la empresa MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que obra en el expediente N° 01446-2010, sobre solicitud de autorización municipal de funcionamiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de mayo de 2010, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 227-2010-MDL-GDU/SDEL, declarando IMPROCEDENTE la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que obra en el expediente N° 1446-2010, solicitado por MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para el establecimiento ubicado en el Jr. General Córdova N° 1515, Lince;

Que, con fecha 26 de mayo de 2010, mediante el presente expediente, MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 227-2010-MDL-GDU/SDEL, siendo declarado este recurso IMPROCEDENTE mediante Resolución Subgerencial N° 317-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 09 de mayo de 2010;

Que, con fecha 17 de junio de 2010 MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, impugna la Resolución Subgerencial N° 317-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 09 de mayo de 2010, a través de un recurso de reconsideración, debiendo corresponder dicho recurso a uno de apelación, argumentando que por motivos de demora por parte de su empresa, recién se ha podido recabar toda la documentación solicitada por la municipalidad relacionada con las observaciones de Defensa Civil, la misma que se presenta al recurso presentado, pidiendo las disculpas del caso;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que, el artículo 213° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura del error en la calificación del recurso, estableciendo que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter." En ese sentido, y en virtud de éste artículo, el escrito de fecha 17 de junio de 2010 será encausado como un recurso de apelación;



Que en cuanto a lo argumentado por la recurrente respecto a que ya habría cumplido con presentar todos los documentos que la Municipalidad de Lince le exigía para su trámite de Licencia de Funcionamiento, debemos de señalar lo siguiente;

Que la Resolución Subgerencial N° 227-2010-MDL-GDU/SDEL, que declaro improcedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento presentada por la recurrente para el predio ubicado en el Jr. General Córdova N° 1515, Lince, señalaba que, mediante Actas de Visita de Inspección de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso N° 160-2010, 170-2010 y 181-2010 de fechas 12, 16 y 21 de abril de 2010 respectivamente, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, le pone en conocimiento de la recurrente, las siguientes observaciones generales:

- Deberá adjuntar contrato para sustentar 02 espacios de estacionamientos en playa de estacionamiento que cuenta con su respectiva licencia.
- Deberá adjuntar todos los requisitos para Inspección de Seguridad en Defensa Civil ya que excede de los 100m<sup>2</sup>, por lo tanto le corresponde una licencia ex ante.

Que la Resolución Subgerencial N° 317-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 09 de mayo de 2010, que declaro improcedente el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, se baso en que al recurso de reconsideración no se acompaño medio probatorio alguno distinto de los ya presentados. Asimismo, se señala que sin perjuicio de esto, el administrado no ha subsanado la observación relativa al cumplimiento de los requisitos para la ITSDC Básica Ex Ante;

Que, con la apelación presentada la recurrente nos señala que está cumpliendo con presentar los requisitos de Defensa Civil solicitados por la Administración Municipal. A fin de verificar esta afirmación, con fecha 19 de julio de 2010, mediante memorando N° 0218-201-MDL-OAJ le solicitamos a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, emita un informe técnico legal sobre la documentación presentada con el recurso de apelación, afín de establecer si la recurrente cumplió con presentar todos los requisitos de ley para el otorgamiento de su Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 0119-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 27 de julio de 2010, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local nos precisa lo siguiente:

"La documentación verificada en los folios 51 a 84, el administrado no cumple con todos los requisitos que se le solicita para la inspección técnica básica de seguridad en Defensa Civil, siendo los siguientes documentos faltantes:

- Plano de señalización, distribución y evacuación a escala 1/75
- Memoria descriptiva
- Certificado de capacitación en uso y manejo de extintores (Original y Copia)

Cabe precisar que inicialmente el administrado declara en su Solicitud-Declaración Jurada un área de 35.28m<sup>2</sup>, difiriendo con el área verificada de 100.80m<sup>2</sup>, mediante acta de visita N° 160-2010 obrante a folios 12.





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 118 -2010-MDL/GM**  
Expediente N° 01446-2010

En ese sentido se concluye, que la razón social MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, NO CUMPLE con adjuntar todos los requisitos para la Inspección Básica de Seguridad en Defensa Civil, y en consecuencia a ello, no procede el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Con fecha 2 de agosto de 2010, la recurrente ingresa el referencial N° 2257-2010 adjuntando solo copia del Certificado otorgado a **MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, por haber realizado la capacitación de "Uso de equipos Extintores" y "Seguridad y Evacuación", restándole presentar el Plano de señalización, distribución y evacuación a escala 1/75 y la memoria descriptiva;

Que habiéndose verificado que el pronunciamiento realizado por la administración, en primera instancia, que se haya referido a la forma del recurso, se encuentra correctamente emitida, y teniendo en cuenta el Informe N° 0119-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 27 de julio de 2010, sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos presentados por la recurrente para la obtención de su Licencia de Funcionamiento, se deberá declarar Infundado el presente recurso de apelación;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0462-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

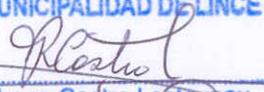


**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declare **INFUNDADO** el presente recurso de apelación presentado por **MAPFRE PERU VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS** contra la Resolución de Subgerencial N° 0317-2010-MDL-GDU/SDEL por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. Irene Castro Lora  
Gerente Municipal